

RECURSO Nº.- 4
RESOLUCIÓN Nº.- 4/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 13 de julio de 2012

Visto el recurso interpuesto por D. Francisco Granados Matito, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A., con NIF nº 28.706.748 B, contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla de 28 de Julio de 2012, por el que se adjudica el contrato para la Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones de Titularidad de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, período julio de 2012 a junio de 2014 (expte 25/2012) a la empresa HIENIPA SEGURIDAD, S.L., este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 21 de Marzo de 2012, acordó iniciar los trámites para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones de Titularidad de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, período julio de 2012 a junio de 2014. Anunciada la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y B.O.E. nº 86 de 10 de Abril, al término del plazo de presentación de ofertas fueron recibidas un total de siete.

SEGUNDO.- Reunida la Mesa de Contratación los días 3 y 7 de Mayo de 2012, se procedió a la apertura de la documentación contenida en los sobres nº 1 (Documentación General) y 2 (Propuesta Técnica). Con fecha 25 de Mayo de 2012, se emitió por el Servicio de Personal y Régimen Interior informe de valoración de las propuestas presentadas. El 29 de Mayo se procedió a la apertura de las proposiciones económicas admitidas. El 1 de Junio se emite informe por el Servicio de Personal y Régimen Interior en el que se señala que la proposición presentada por la empresa HIENIPA SEGURIDAD S.L. incurría en valores anormales, por lo que, conocido éste por la Mesa en sesión celebrada el 4 de junio, y , de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, le fue concedido el oportuno plazo para justificar su oferta, justificación que presenta el 6 de Junio. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de junio acordó conceder al licitador un plazo de dos días con objeto de que aportase valoración económica complementaria referente a las soluciones técnicas adoptadas y de las condiciones favorables de las que dispone la empresa en relación con la oferta realizada. A la vista de la documentación aportada, por el Servicio de Personal y Régimen Interior se emite, con fecha 15 de Junio, se emite informe en el que se

concluye que *“con la valoración económica complementaria aportada por la empresa HIENIPA SEGURIDAD S.L. , queda suficientemente justificado el ahorro que permite la ejecución del contrato”*. En sesión celebrada el mismo día, 15 de Junio, la Mesa toma conocimiento y acepta el informe.

El 21 de Junio de 2012 se emite por el Servicio de Personal y Régimen Interior el Informe de Valoración Final de todas las ofertas presentadas y admitidas, el cual se presenta a la Mesa de Contratación en su sesión de 22 de Junio de 2012, en la que ésta acepta el mismo y *“acuerda proponer como adjudicataria de la licitación a HIENIPA SEGURIDAD S.L., por precio de 680.399,96 Euros (IVA incluido), lo que supone una baja del 17,71% y con las mejoras ofrecidas en su oferta de 2 de Mayo de 2012*. La citada Mesa se constituye en acto público, previa convocatoria realizada a través de la inserción de anuncio en el perfil del contratante, según manifiesta la propia Mesa (sesión de 20 de Julio de 2012).

Con fecha 18 de Julio de 2012, la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, y conforme a la propuesta de la Mesa y del Gerente, acuerda la adjudicación del contrato a la empresa HIENIPA SEGURIDAD S.L.

Con fecha 11 de Julio de 2012 se recibe en el Registro de la Gerencia de Urbanismo recurso presentado por Francisco Granados Matito, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A. contra *“el Acto del Organo de Contratación por el que se acuerda la consideración de la oferta de HIENIPA SEGURIDAD S.L. como la más ventajosa”*. El 26 de Julio de 2012, tiene entrada en el Registro escrito presentado por Francisco Granados Matito, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A. en el que se anuncia la interposición de recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación por el que *“se acuerda adjudicar el Servicio a la empresa de HIENIPA SEGURIDAD S.L.”*. Sobre este recurso, ya se pronunció el tribunal con fecha 10 de Agosto de 2012 resolviendo **“Tener por desistido a D. Francisco Granados Matito, de la interposición, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A., con NIF nº 28.706.748 B, del recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación por el que “se acuerda adjudicar el Servicio a la empresa de HIENIPA SEGURIDAD S.L.”, al no haberse acreditado en tiempo y forma la representación del recurrente”**.

TERCERO.- Con fecha 6 de Agosto de 2012 tiene entrada en el Registro Auxiliar del Distrito Este del Ayuntamiento de Sevilla, escrito de interposición de Recurso especial en materia de contratación contra la *“Resolución del Órgano de Contratación de 18 de julio de 2012 por el que se acuerda adjudicar el Servicio a la empresa de HIENIPA SEGURIDAD S.L.”*, siendo remitido a este Tribunal el 8 de Agosto del presente.

El mismo día de su recepción, 8 de Agosto, por parte del Tribunal se da traslado de la documentación recibida a la Gerencia de Urbanismo, al objeto de la emisión del correspondiente informe en relación con el contenido del recurso presentado y su anuncio previo.

CUARTO.- A la vista de la documentación presentada por el recurrente y, habida cuenta de que la presentación del recurso no se ajusta a lo establecido en el art. 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que no se acompaña documento que acredite la representación del compareciente, no figurando ésta en el expediente, en el que consta el poder de representación a favor de Juan José Vinagre

Guerra, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º del mismo, con fecha 8 de Agosto, se requiere a Francisco Granados Matito y a la Empresa GARDA SEGURIDAD para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido.

QUINTO.- Con fecha 10 de Agosto de 2012, se recibe Fax de la Empresa GARDA SEGURIDAD, firmado por Juan José Vinagre Guerra, en el que se pone de manifiesto que “en relación con los Recursos interpuestos por GARDA SEGURIDAD(...) se ha interpuesto un nuevo recurso(...), con fecha de hoy 10 de Agosto”, añadiendo que “ Se justifica este cambio, debido a que el anterior representante de la empresa, lo era con carácter accidental debido a los permisos veraniegos y por la cortedad de los plazos necesarios en este tipo de procedimiento, fue el que realizó la interposición del recurso, para lo cual está debidamente autorizado por esta empresa, encontrándose todas sus acreditaciones, para estos casos, en nuestra sede Central en Madrid”

SEXTO.- A fecha 13 de Agosto de 2012, no existe constancia de la recepción de cualquier otra documentación presentada en respuesta al requerimiento efectuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se interpone contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla de 28 de Julio de 2012, por el que se adjudica el contrato para la Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones de Titularidad de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, período julio de 2012 a junio de 2014 (expte 25/2012) a la empresa HIENIPA SEGURIDAD, S.L., resultando este Tribunal competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que crea este Tribunal.

SEGUNDO.- La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 TRLCSP.

TERCERO.- El acto recurrido es el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla de 28 de Julio de 2012, por el que se adjudica el contrato para la Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones de Titularidad de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, período julio de 2012 a junio de 2014 (expte 25/2012) a la empresa HIENIPA SEGURIDAD, S.L., por lo que el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo art. 40.2.b del TRLCSP.

CUARTO.- En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP establece que, tratándose de actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, el cómputo del plazo de quince días hábiles para interponer el recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción. Al respecto, consta en el expediente de contratación y así se

reconoce en el escrito de interposición, que el acto recurrido fue oportunamente notificado con fecha 24 de Julio de 2012 , pudiendo, pues, considerarse que, dado que el escrito de interposición del recurso tuvo entrada en el Registro del Tribunal el día 6 de Agosto, dicha interposición resulta en plazo..

QUINTA.- Conforme a lo establecido en el art. 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al escrito de interposición se acompañará documento que acredite la representación del compareciente, no figurando ésta en el expediente, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º del art. 44 se requiere a Francisco Granados Matito y a la Empresa GARDA SEGURIDAD para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, entendiendo que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido. Consta en el expediente envío de Fax a la Empresa GARDA SEGURIDAD, con fecha 8 de Agosto de 2012, en cuyo reporte, que figura impreso sobre el propio documento, queda consignado el resultado positivo de la transmisión, la fecha y el documento transmitido, así como fax remitido desde la propia empresa GARDA SEGURIDAD, con la misma fecha, en el que se confirma expresamente la recepción. Asimismo, consta el envío del requerimiento de subsanación, vía correo electrónico, a la dirección señalada por el recurrente en el escrito de interposición del recurso. Como señala el Tribunal Constitucional (STC 58/2010 de 14 de Octubre), cuando analiza la eficacia de las comunicaciones por fax en el ámbito procesal, aunque con doctrina que puede ser aplicable al ámbito administrativo, *“para atender a las exigencias derivadas del art. 24.1 C.E., la eficacia(...) se supedita a que quede en las actuaciones “constancia fehaciente de la recepción, de su fecha y del contenido de lo comunicado”, o lo que es igual, que quede garantizada “la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron”*. Entendiéndose, pues, la comunicación correctamente efectuada al interesado, lo que se confirma, además mediante el Fax remitido por la empresa GARDA SEGURIDAD el 9 de Agosto, en el que no sólo se pone de manifiesto el conocimiento de los requerimientos efectuados, sino del que puede extraerse que no van a aportar la acreditación requerida, anunciándose, sin embargo la presentación de otro recurso, esta vez por la persona que consta como representante en el expediente de contratación instruido para la adjudicación del contrato. Transcurrido, pues el plazo y no habiéndose subsanado el defecto fundamental de falta de acreditación de la representación, procede tenerle por desistido.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha, RESUELVE

PRIMERO.- Levantar la suspensión del procedimiento de licitación para la contratación de del Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones de Titularidad de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, período julio de 2012 a junio de 2014 y continuar la tramitación del expediente instruido al efecto, y suspendido, conforme al art 45 TRLCSP ,por la interposición del recurso.

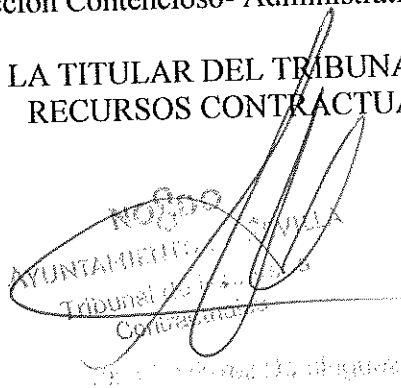
SEGUNDO Tener por desistido a D. Francisco Granados Matito, de la interposición, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A., con NIF nº 28.706.748 B, del recurso especial en materia de

contratación contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla de 28 de Julio de 2012, por el que se adjudica el contrato para la Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones de Titularidad de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, período julio de 2012 a junio de 2014 (Expte. 25/2012) a la empresa HIENIPA SEGURIDAD S.L., al no haberse acreditado en tiempo y forma la representación del recurrente.

TERCERO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fé en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES



Stamp: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, Tribunal de Recursos Contractuales. The stamp is partially obscured by a large handwritten signature.

